

CONTRATO LG-05/2016
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES"
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

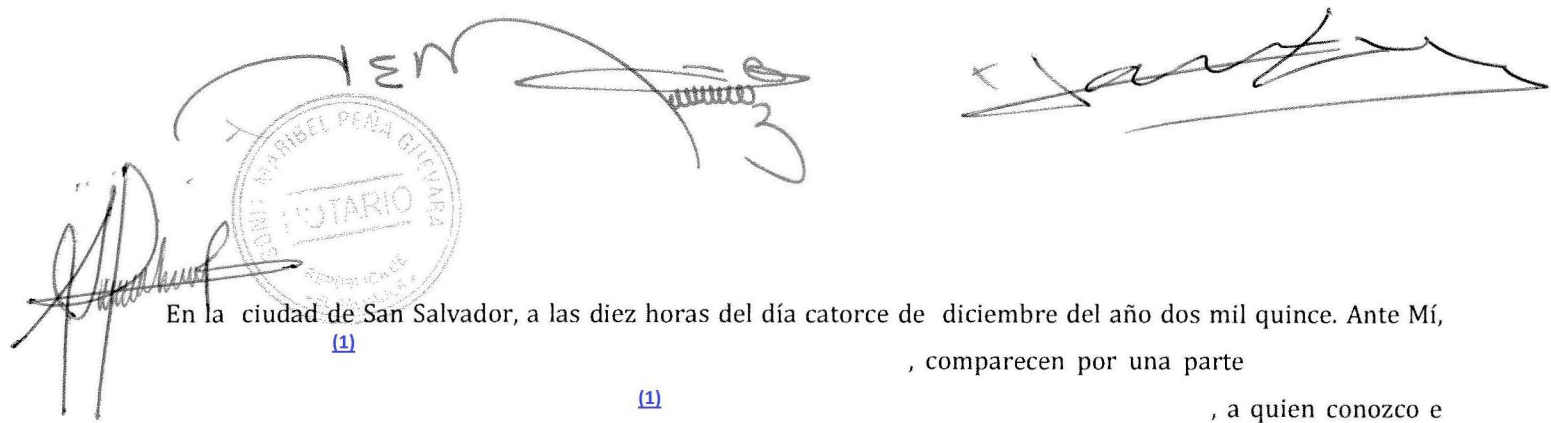
[VERSION PUBLICA DE INFORMACION](#)
[CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP \(1\)](#)

Nosotros, (1) actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y el señor (1)

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **ANDALUCIA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para el "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES", para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: **a)** Suministro hasta por la cantidad de **tres mil cuatrocientos cuarenta** garrafones; **b)** La presentación requerida es garrafón de cinco galones; **c)** Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; **d)** Préstamo de ocho frigoríficos de agua fría y caliente; **e)** Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; **f)** Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional de forma bimensual. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; **g)** Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; **h)** La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada, primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente; **i)** Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; **j)** Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; **k)** El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y **l)** La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la

empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, por el periodo comprendido del mes de **ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,988.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO. El contratante realizará **doce** pagos mensuales y el trámite de cada uno iniciara contra la presentación de la factura, comprobantes de entrega del producto y acta de recepción a satisfacción, firmada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista. El administrador del Contrato por parte de FONAVIPO será el Encargado de Proveeduría, cuyo nombre se proporcionará al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de UN AÑO, contado a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** : Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a

continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista: Kilometro veintisiete y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón La Arenera, Calle a Valle Nuevo, San Juan Opico, Departamento de la Libertad.** Teléfono: veintidós sesenta y tres - ochenta y cinco veintinueve o veintitrés cuarenta y tres - cero uno sesenta y uno **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.



The image shows two handwritten signatures. On the left, there is a signature over a circular notary seal. The seal contains the text: 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'MARIBEL PERA GILVARRA'. To the right of the seal is another signature. Further to the right is a long, horizontal signature.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil quince. Ante Mí,
(1) , comparecen por una parte

(1) , a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
, con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que

en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra [\(1\)](#)

como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor

[\(1\)](#)

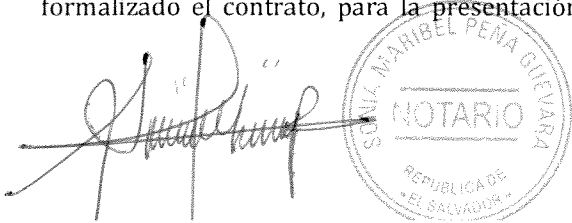
, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#) quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **ANDALUCIA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos noventa y siete - ciento dos- uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de constitución y estatutos de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Jose Albino Tinetti, el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, Inscrita el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; **B** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora Patricia Lorena Perez d Argueta, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día veintidós de marzo de dos mil trece, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas correspondientes se encuentra asentada el Acta número VEINTIUNO, que contiene acuerdos tomados en Junta General de Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil doce, en la cual consta que en el punto SEGUNDO de carácter ordinario se acordó por unanimidad elegir como Administrador Único Propietario de la referida sociedad al señor JAVIER CLOSA SALAZAR, para un período de cinco años a partir de la inscripción de la credencial, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente contrato; a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de suministro, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida

por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para el "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES", para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a lo siguiente: **a)** Suministro hasta por la cantidad de **tres mil cuatrocientos cuarenta** garrafones; **b)** La presentación requerida es garrafón de cinco galones; **c)** Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; **d)** Préstamo de ocho frigoríficos de agua fría y caliente; **e)** Préstamo de los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; **f)** Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional de forma bimensual. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros), para garantizar su buen funcionamiento; **g)** Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; **h)** La contratista deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada. primera actualización) emitida por la Unidad de Salud o Región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente; **i)** Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; **j)** Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; **k)** El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento del agua envasada; y **l)** La contratista deberá contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, por el periodo comprendido del mes de **ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,988.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO. El contratante realizará **doce** pagos mensuales y el trámite de cada uno iniciara contra la presentación de la factura, comprobantes de entrega del producto y acta de recepción a satisfacción, firmada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista. El administrador del Contrato por parte de FONAVIPO será el Encargado de Proveeduría, cuyo nombre se proporcionará al contratista, posterior a la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de



5
F

contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de UN AÑO, contado a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: : Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:**

Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:**

Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos mil doscientos cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista: Kilometro veintisiete y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón La Arenera, Calle a Valle Nuevo, San Juan Opico, Departamento de la Libertad.** Teléfono: veintidós sesenta y tres – ochenta y cinco veintinueve o veintitrés cuarenta y tres – cero uno sesenta y uno

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas.

El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

Handwritten signature with 'MEN' written above it.

Handwritten signature.

sp

